REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

veintiuno de febrero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 036
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00007 00
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YORNEYS ESPINOSA TORRES
DEMANDADA	DIANA ELENA URREGO CORREA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por YORNEYS ESPINOSA TORRES, a través de apoderado judicial, frente a DIANA ELENA URREGO CORREA, mediante auto del 26 de marzo de 2021, notificado por estados del 29 del mismo mes y año, fue inadmitida la demanda con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrajo dicha decisión.

Vencido dicho término no se dio cumplimiento cabal a los requisitos exigidos, de los siete ítems de inadmisión solo dio cumplimiento a uno.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, no hay lugar a la devolución de anexos, dado que la demanda se presento y tramito de manera electrónica.

Sin mas consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que en proceso verbal de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por YORNEYS ESPINOSA TORRES, por conducto de mandatario judicial, frente a DIANA ELENA URREGO CORREA, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 018**
Fijado hoy **22 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho